

ANEXO I

**REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
POR CONVENIO MARCO DE COMPRAS**

TÍTULO 1

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONVENIO MARCO

CAPÍTULO I: PARTICULARIDADES DE LA MODALIDAD DE CONVENIO MARCO

ARTÍCULO 1°. OBJETO.

La Autoridad de Aplicación o aquella que en el futuro la reemplace, sustituya o asuma sus competencias, podrá llevar adelante los procedimientos de compras y contrataciones bajo las previsiones de la modalidad de Convenio Marco de Compras, mediante la cual se seleccionen a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio, previo análisis de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia.

ARTÍCULO 2°. JUSTIPRECIO.

La Autoridad de Aplicación en su condición de organismo contratante del Convenio Marco, tendrá a su cargo la elaboración del respectivo justiprecio.

A tal efecto se podrá utilizar, información provista por organismos públicos, cámaras empresarias, otras entidades financieras públicas o privadas, publicaciones instituciones especializadas, presupuestos o cotizaciones de firmas, valores de mercado, entre otros.

Toda la documentación podrá agregarse a las actuaciones a los efectos de ilustrar la metodología y antecedentes tenidos en cuenta para la elaboración del justiprecio mencionado.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.

La Autoridad de Aplicación fijará el plazo de vigencia de los Convenios Marco por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

ARTÍCULO 4°. CONSULTAS SOBRE CONVENIOS MARCO VIGENTES.

Las jurisdicciones y entidades contratantes deberán consultar de oficio y con carácter previo a iniciar cualquier procedimiento de selección, la existencia de Convenios Marco vigentes que contemplen el objeto de la contratación que pretendan llevar adelante, a través del sistema electrónico de contrataciones. De verificarse la existencia de un Convenio Marco vigente para el objeto requerido a la fecha de la consulta, no podrá iniciarse el procedimiento de selección, salvo que se hubiera solicitado y haya resultado admisible la excepción prevista en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 5°. NO OBLIGATORIEDAD DE COMPRA AL PROVEEDOR.

La suscripción del Convenio Marco, no garantiza que se fueran a adquirir los bienes y/o servicios, ni las cantidades adjudicadas por parte de las jurisdicciones y/o entidades de la administración pública.

La no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del Convenio, no generará ninguna responsabilidad para la Administración Pública provincial, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones de las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires que durante la ejecución del Convenio Marco hayan perfeccionado Órdenes de Compra de los bienes y/o servicios a requerir, efectuar los pagos de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Cuando existan situaciones o características tales que hicieran presumir que la modalidad de contratación más adecuada para la selección de uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en un convenio marco no fuera la Licitación Pública, la Autoridad de Aplicación podrá encuadrar dicha contratación en cualquiera de los procedimientos de los previstos en la Ley N° 13.981, debiendo quedar justificada tal decisión en las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8°. INICIO DE CONVENIO MARCO.

Los procedimientos de selección que se realicen bajo esta modalidad podrán ser iniciados a petición de una o más jurisdicciones y/o entidades o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la realización de un Convenio Marco para la compra o contratación de determinados bienes o servicios afines a éstas. La Autoridad de Aplicación evaluará la factibilidad para la realización del Convenio Marco solicitado.

Resultando procedente, a los fines de la elaboración del Convenio Marco, las jurisdicciones requirentes deberán informar especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a adquirir, cantidades estimadas totales, periodo de contratación, lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios, cantidades mínimas de oferta si correspondiera y, de resultar necesario la exigencia de muestras. Asimismo, la jurisdicción o entidad requirente deberá informar a la Autoridad de Aplicación la existencia de procedimientos para adquirir bienes o contratar servicios similares que hubiera realizado. De no contar con estos antecedentes remitirá presupuestos estimados con su correspondiente respaldo documental a efectos de la elaboración del justiprecio prevista en el presente Capítulo. Dichos presupuestos no serán vinculantes para la Autoridad de Aplicación, la cual se reserva la elaboración del justiprecio conforme lo establecido en el Capítulo I de la presente Reglamentación.

A los mismos efectos, la Autoridad de Aplicación de oficio podrá promover un Convenio Marco para la compra de bienes o contratación de servicios transversales a todas las jurisdicciones o entidades alcanzadas por la Ley Nº 13.981.

ARTÍCULO 9º. OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN EN CONVENIO MARCO.

Existiendo un Convenio Marco vigente, a instancias de la Autoridad de Aplicación o a requerimiento de una o más Jurisdicciones y/o entidades provinciales, se deberán adquirir a través del mismo los bienes o servicios comprendidos en éste. La excepción a esta regla podrá ser dispuesta por la Autoridad de Aplicación a pedido de la jurisdicción en los términos previstos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada a suprimir bienes del/los Convenio/s Marco vigente/s cuando existieran causales económicas y/o técnicas que así lo justifiquen. Ello será notificado al/los Proveedor/es con la fundamentación referida, no generando el ejercicio de esta facultad, derecho alguno a favor del adjudicatario.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá acogerse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución 76/2019 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán el Convenio Marco respectivo.

ARTÍCULO 12. POTESTAD DE CONSULTA DE AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Autoridad de Aplicación, con carácter previo al inicio de un proceso para la selección de proveedores mediante Convenio Marco, podrá someter a consulta de las jurisdicciones, organismos públicos, cámaras empresarias, entidades financieras públicas o privadas, proveedores del rubro vinculados al objeto del proceso, entre otros sujetos, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o el Pliego de Especificaciones Técnicas o documento equivalente.

Las sugerencias u observaciones que pudieran realizar dichos sujetos, en razón de la consulta formulada, no tendrán carácter vinculante para la Autoridad de Aplicación.

a) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

En los Pliegos de Condiciones Particulares para esta modalidad de contratación deberá indicarse como mínimo:

- Número de procedimiento en el sistema electrónico de contrataciones;
- Fecha y hora de apertura;
- Plazo de vigencia del Convenio Marco;
- Tipo de procedimiento de selección del cocontratante;
- El objeto de la contratación, detallando el rubro y el subrubro en que deberán encontrarse inscriptos los oferentes al momento de la adjudicación;
- La forma de cotizar. La Autoridad de Aplicación podrá evaluar la posibilidad de cotización parcial o total por renglón, solicitar cantidades mínimas de cotización para cada renglón y/o requerir estructura de costos.
- Garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato. Si el Pliego previera anticipo financiero, deberá requerirse contragarantía en las condiciones establecidas en la reglamentación.
- Las condiciones de entrega de bienes o prestación de servicios (lugar, plazo, condiciones, embalaje, etc.)

Asimismo, el Pliego podrá prever que el oferente presente estructura de costos, desagregando todos sus componentes, e incluyendo cargas sociales y tributaria -si correspondieren-, así como los índices asociados a cada bien o servicio, contemplado en la misma;

Para el caso de que el objeto del Convenio Marco sea la prestación de un servicio, el Pliego podrá prever la opción a prórroga en los términos de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

El Pliego podrá promover la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos, todo ello de acuerdo al criterio de sustentabilidad que rige en las contrataciones públicas.

A tales efectos, se entenderá por criterios ambientales, éticos, sociales y económicos, lo siguiente:

a) Criterios ambientales: aquellos vinculados con la minimización del impacto ambiental de los bienes, servicios contratados, tales como la eficiencia energética, la reducción de emisiones contaminantes, la utilización de materiales reciclados o reciclables, la disminución en la generación de residuos, la gestión responsable de recursos naturales, la certificación ambiental de productos o procesos, la reducción del consumo de agua y energía, entre otros.

b) Criterios sociales: aquellos orientados a promover condiciones laborales dignas y el desarrollo social, tales como el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad e higiene, la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, perspectiva de género, la inclusión de personas con discapacidad o de grupos vulnerables, la generación de empleo local, entre otros.

c) Criterios éticos: aquellos relacionados con la integridad y responsabilidad en la actividad empresarial, tales como la adopción de políticas de transparencia y anticorrupción, la existencia de códigos de conducta, la prevención del trabajo infantil o forzoso y la implementación de mecanismos de cumplimiento normativo y ética corporativa.

d) Criterios económicos: aquellos destinados a garantizar la sostenibilidad económica de la contratación a lo largo de su ciclo de vida, tales como el costo total de adquisición, operación, mantenimiento y disposición final de los bienes o servicios, la durabilidad y calidad de los productos, la innovación, la eficiencia en el uso de recursos y la contribución al desarrollo económico local.

b) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- Las especificaciones técnicas de los bienes a proveer o servicios a prestar;

- El código de catálogo de bienes y/o servicios, identificando todos los ítems que vayan a formar parte de dicho catálogo del Convenio Marco y sus condiciones de contratación;

- Cantidad de bienes o servicios a cotizar;

- Se deberá fijar la cantidad estimada requerida para cada renglón;

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DE PLIEGOS. FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.

Los Proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, contarán con la intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control.

En el caso que, en razón de objeto de la contratación, resulte necesario contar con la intervención de una dependencia, entidad u organismo con competencia específica en la materia, la Autoridad de Aplicación enviará los proyectos de Pliegos para que se expidan a tal efecto.

Cumplida la intervención de los Organismos competentes, y receptadas las observaciones si las hubiera, se establecerá fecha de apertura de ofertas y se suscribirá el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN DEL PROCESO. PUBLICIDAD.

Una vez suscripto y notificado el acto administrativo de aprobación de pliegos de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas, autorización de llamado y designados los miembros de la Comisión de preadjudicación, se publicará el Proceso en el sitio electrónico de contrataciones provinciales.

La cantidad de días de publicidad del acto y el plazo de antelación, tendrán relación con el tipo de contratación y los montos presupuestados, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 59/19 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 15. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS PLIEGOS.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar aclaraciones y/o modificaciones a los Pliegos, en virtud de consultas realizadas por los proveedores, o a instancia propia, debiendo formalizarse las misma a través de la emisión de las respectivas circulares en los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo las posibles aclaraciones y/o modificaciones a los mismos, serán publicados mediante el sistema electrónico de contrataciones PBAC o el que en el futuro lo reemplace.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares a utilizarse para la selección de proveedores bajo modalidad de Convenio Marco, así como las Especificaciones

Técnicas serán difundidos y publicados mediante el sistema electrónico de contrataciones PBAC o el que en el futuro lo reemplace, así como también se estará a lo normado en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios o el que en un futuro lo reemplace.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTA

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN.

El proveedor al momento de formular su oferta deberá indicar el precio unitario del bien o servicio y el stock mínimo que se compromete a proveer en las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en las Especificaciones Técnicas, sus anexos y circulares.

ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.

- a) La Comisión de Preadjudicación será designada por la Autoridad de Aplicación;
- b) La Comisión de Preadjudicación, en razón de las particularidades del Convenio Marco, evaluará la solicitud de mejora de ofertas, a fin de salvaguardar los intereses del fisco;

La Comisión de Preadjudicación verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y los establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, la aptitud de los oferentes para contratar, los aspectos formales, legales, técnicos, económicos y el cumplimiento de la forma de cotización de cada oferta.

Si durante la evaluación, la Comisión de Preadjudicación advirtiera que alguna oferta presenta deficiencias insustanciales, deberá intimar al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanarlas dentro del término que se fije en la intimación.

La Comisión de Preadjudicación, a los fines de arribar a un dictamen de preadjudicación, conforme lo establecido en el artículo 14, apartado 1) inciso d) del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios, deberá evaluar los requisitos contenidos en cada Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que podrán contemplar los siguientes aspectos:

ADMINISTRATIVOS: Se refieren, por ejemplo, a la documentación legal, declaraciones juradas, habilitaciones, documentación contable y formalidades de la oferta.

TÉCNICOS: Son aquellos que se centran en las especificaciones y particularidades técnicas de los bienes a adquirir o los servicios a contratar (certificaciones, certificados de calidad, composición, imágenes, folletos, manuales, etc).

ECONÓMICOS: Los aspectos económicos son aquellos que están vinculados a la forma de cotizar, a los antecedentes y solvencia del oferente, entre otros.

ARTÍCULO 18. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN.

Una vez concluida la evaluación de las ofertas, y cumplido el plazo de la intimación para subsanar deficiencias insustanciales, la Comisión de Preadjudicación elaborará un Acta de Evaluación como consecuencia de su dictamen, en la que indicará si hay ofertas admisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas inconvenientes o inadmisibles.

Asimismo, se dejará constancia en la evaluación de las observaciones efectuadas, exponiendo los fundamentos de la recomendación aconsejada en el Dictamen de Preadjudicación y se efectuará la recomendación sobre las ofertas habilitadas a formar parte del Convenio Marco, indicando los productos a incluir, el stock mínimo y el precio unitario de cada ítem.

TÍTULO 2

EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

CAPÍTULO I: EJECUCIÓN

ARTÍCULO 19. ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO.

La adjudicación deberá realizarse a favor de todas las ofertas admitidas que hubieran dado cumplimiento a los aspectos técnicos, económicos y administrativos requeridos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y, que encontrándose dentro de la razonabilidad de los precios ofertados resulten convenientes a los intereses del fisco provincial, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

Se entenderá que los valores ofrecidos se encuentran dentro de la razonabilidad de precios, siempre que los mismos se sitúen en los márgenes previstos en la Resolución N° 17/22/OPCGP, o la que en un futuro la reemplace.

Los Organismos de Asesoramiento y Control tomarán la intervención de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 13.981, artículo 102 de la Ley N° 13.767 y artículo 38 del Decreto Ley N° 7.543/69.

La Autoridad de Aplicación dictará el acto de adjudicación que determinará el/los proveedor/es seleccionados el cual deberá ser notificado al/los adjudicatario/s, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en dicho acto administrativo y a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite.

La notificación del acto de adjudicación, citará y emplazará al/los adjudicatario/s por el plazo de siete (7) días hábiles a remitir las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 20. PROVEEDORES ADJUDICATARIOS.

Podrá adjudicarse un mismo renglón a varios proveedores.

Durante la vigencia del Convenio Marco, las jurisdicciones podrán adquirir bienes o contratar servicios a cualquiera de los adjudicatarios, debiendo en tal caso fundamentar el motivo de la elección.

ARTÍCULO 21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El/los oferente/s que hayan resultado adjudicado/s deberá/n presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá constituirse por un mínimo del diez (10%) por ciento del valor total de la adjudicación en el plazo y forma establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios. La misma podrá ser presentada en forma presencial y/o digital conforme la Ley 13.666, la cual adhiere a Ley Nacional 25.506.

La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato, dejará sin efecto la adjudicación sin más trámite, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de mantenimiento de Oferta y la aplicación de penalidades y sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 22. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO MARCO.

El Convenio Marco quedará perfeccionado para cada uno de los adjudicatarios al momento en que la Autoridad de Aplicación reciba la garantía de Cumplimiento de Contrato, si así correspondiera, identificada por el sistema PBAC.

En aquellos casos, en lo que en razón del monto, no se requiera garantía de Cumplimiento de Contrato, el Convenio Marco quedará perfeccionado con la notificación del acto de adjudicación.

Dicho perfeccionamiento otorga a los proveedores el derecho a que los bienes y/o servicios en los que han resultado adjudicados, se encuentren disponibles para ser adquiridos e implica la obligación de cumplir con las órdenes de compra que se emitan por las distintas jurisdicciones y entidades.

Una vez perfeccionado el Convenio Marco los bienes o servicios adjudicados, quedarán disponibles para su adquisición y/o contratación a través del sistema electrónico de contrataciones y no podrán ofrecer a las jurisdicciones los mismos bienes y/o servicios objeto del Convenio por fuera del mismo, salvo que la jurisdicción contratante hubiera obtenido la excepción prevista en esta reglamentación.

ARTÍCULO 23. MEJORA DE PRECIOS.

Los adjudicatarios del Convenio Marco, durante la vigencia del mismo, podrán efectuar mejoras de sus precios, ya sea a sugerencia de la Autoridad de Aplicación o por su propia iniciativa, en este último caso, con la periodicidad que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Debe entenderse como mejora del precio, una reducción del costo unitario con relación al precio inicialmente adjudicado en el Convenio Marco, el precio redeterminado o el de la última mejora realizada por el proveedor.

La Autoridad de Aplicación podrá sugerir que los adjudicatarios mejoren sus precios vigentes, cuando existan elementos objetivos que hagan presumir que los mismos podrían ser mejorados en beneficio del fisco provincial, con el objetivo de mantener el equilibrio entre las partes de la relación contractual a lo largo de la vigencia del Convenio Marco.

En caso de considerarlo pertinente, será el proveedor quien realice su propuesta de mejora, mediante el mecanismo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires.

Si el adjudicatario optara por no ingresar cambios, continuarán vigentes los precios adjudicados o el de la última redeterminación de precios hasta que se inicie el nuevo período de mejora.

ARTÍCULO 24. ORDEN DE COMPRA

La jurisdicción o entidad, seleccionará del/los Convenio/s vigente/s los bienes y/o servicios requeridos que formen parte del mismo. Autorizada la solicitud, la Jurisdicción o entidad realizará el compromiso preventivo del gasto en forma conjunta con la afectación definitiva emitiendo la correspondiente Orden de Compra. La misma será enviada electrónicamente a través del sistema electrónico PBAC al proveedor de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 713/16 del Contador

General de la Provincia de Buenos Aires, la que deberá ser recepcionada por PBAC.

La no emisión de Órdenes de Compra durante el lapso de vigencia del Convenio Marco o la emisión por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada proveedor, para cada bien y/o servicio incluido en el Convenio Marco, no generará ninguna responsabilidad para la jurisdicción contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o los adjudicatarios.

En el supuesto en que el Pliego haya previsto aspectos vinculados a la sustentabilidad, la Autoridad Administrativa podrá evaluar adquirir los bienes o servicios que velen por tales criterios.

ARTÍCULO 25. REPOSICIÓN DE STOCK.

Los proveedores adjudicatarios de un Convenio Marco podrán reponer el stock disponible de productos y/o servicios ofertados a través del sistema electrónico de contrataciones hasta el límite de las cantidades oportunamente adjudicadas, teniendo presente la periodicidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de agotarse el stock, fuera del período establecido para la reposición, el adjudicatario y/o la jurisdicción o entidad contratante podrán requerir a la Autoridad de Aplicación la apertura de una ventana excepcional.

ARTÍCULO 26. AMPLIACIÓN DE STOCK.

Las Autoridades Administrativas están facultadas para solicitar a la Autoridad de Aplicación incrementos de stock que excedan las cantidades oportunamente adjudicadas. A tal efecto, la solicitud realizada por la Autoridad Administrativa, deberá estar debidamente fundada y contar con la conformidad expresa del proveedor.

ARTÍCULO 27. PRIORIDAD DE PROVISIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los proveedores adjudicatarios en un Convenio Marco, deberán velar por otorgar prioridad de provisión de bienes y/o prestación de servicios a los sujetos alcanzados por la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 28. PRORROGA CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la autoridad administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 7, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

CAPÍTULO II: REDETERMINACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO.

La redeterminación o revisión de precios de los precios de los bienes y/o servicios adjudicados en el marco del Convenio Marco se regirá por lo establecido en el artículo 7 inciso g) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios, por la correspondiente cláusula que fuera incluida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación y por el presente Procedimiento.

1. SOLICITUD DEL PROVEEDOR

Los cocontratantes podrán solicitar la redeterminación o revisión de precios respecto del contrato faltante a ejecutar, en relación con los bienes o servicios adjudicados en el Convenio Marco, debiendo ajustarse al procedimiento y al cronograma de ventanas de incremento que se establezcan a tal efecto.

La solicitud procederá cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada hubieren registrado una variación promedio ponderada superior al cinco por ciento (5%) respecto del precio base de comparación, entendiéndose como tal el precio del contrato —expresado a valores de la fecha de apertura de ofertas, excepto que los Pliegos de Bases y Condiciones establezcan otro momento—, el precio resultante de la introducción de mejoras, o el correspondiente a la última redeterminación o revisión aprobada, cuya garantía se encuentre debidamente presentada, según corresponda.

Los precios que en su caso se redeterminen serán aplicables a partir del primer día del mes de cierre de la redeterminación correspondiente, y resultarán aplicables exclusivamente sobre el contrato faltante a ejecutar a dicha fecha, conforme el régimen previsto en el Decreto N° 59/2019 y sus modificatorios.

A los efectos del cálculo, se tomará como mes de cierre de la redeterminación el mes calendario inmediato anterior al de la apertura de la respectiva ventana de solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del Convenio Marco, entendiéndose como tal el plazo original con más sus prórrogas, conforme lo establecido en el citado régimen. A tales efectos, se habilitará una ventana de incremento de precios en el mes subsiguiente a la finalización del Convenio Marco.

2. VENTANAS DE SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN O REVISIÓN DE PRECIOS

Para la operatividad del procedimiento, las solicitudes de redeterminación de precios deberán efectuarse únicamente dentro de las ventanas de incremento de precios habilitadas a tal fin en el sistema PBAC o en el que en un futuro lo reemplace.

Las ventanas se abrirán con carácter mensual por un período de tres (3) días hábiles, a partir de la tercera semana de cada mes, conforme el cronograma que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A los efectos del cálculo, se tomará como mes de cierre de la redeterminación el mes calendario inmediato anterior al de la apertura de la respectiva ventana, utilizándose para el cálculo los últimos precios e índices publicados o vigentes correspondientes a dicho período, de conformidad con el régimen de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 59/2019 y sus modificatorios.

3. ADMISIBILIDAD FORMAL

Cerrado el período de ventana, indicada en el inciso anterior del presente procedimiento, la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles para expedirse expresamente a través de un Informe Técnico sobre la admisibilidad formal de la solicitud.

Las solicitudes se considerarán inadmisibles procediendo directamente al dictado del acto administrativo de rechazo, no requiriendo cálculo alguno de la Administración, cuando:

- a) la variación de los costos solicitada sea igual o inferior al cinco por ciento (5%), previo a la aplicación del factor de descuento incluido en la cláusula de redeterminación o revisión de precios;

4. RESOLUCIÓN DE LA REDETERMINACIÓN

A efectos de finalizar el procedimiento, se elevará para revisión la resolución de la redeterminación de precios para su aprobación o rechazo.

Posteriormente, se notificará al domicilio electrónico constituido el dictado de la resolución mencionada. Asimismo, se deberá intimar a los cocontratantes cuyo precio haya sido redeterminado o revisado a que, en caso de corresponder y dentro del plazo de siete (7) días hábiles, presenten la garantía correspondiente al nuevo monto a afianzar o, en su defecto, el endoso de la garantía ya presentada, conforme a lo exigido en la resolución que aprobó los nuevos precios.

La falta de presentación de la garantía dentro del plazo establecido producirá el decaimiento del precio aprobado por incumplimiento del requisito de garantía, no consolidándose la redeterminación o revisión de precios. En tal caso, continuarán vigentes los precios autorizados con anterioridad.

De aprobarse la solicitud y, en el caso de corresponder, una vez constituida la garantía, registrará el nuevo precio en el sistema PBAC. En aquellos casos en que

existieren Órdenes de Compra perfeccionadas con anterioridad al acto administrativo aprobatorio de la redeterminación, los adjudicatarios podrán solicitar el reconocimiento de la diferencia entre el precio unitario consignado en la Orden de Compra y el precio redeterminado, por el contrato faltante a ejecutar al primer día del mes de cierre de la redeterminación

Si la solicitud fuese rechazada continuarán vigentes los últimos precios aprobados.

CAPÍTULO III. EXCEPCIONES

ARTÍCULO 30. EXCEPCIONES.

Las jurisdicciones o entidades contratantes sólo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios comprendidos en un Convenio Marco vigente cuando:

1- Se invoquen razones o motivos que permitan concluir que los bienes y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que ésta procura satisfacer;

2.- Se alegue o demuestre fundadamente que es posible obtener condiciones más ventajosas respecto de los bienes y/o servicios ofrecidos mediante el Convenio Marco vigente, sobre el que se solicita la excepción.

3.- En aquellos casos en que, existiendo un Convenio Marco vigente, el bien o servicio requerido por la misma, no contara con el stock necesario para poder satisfacer la necesidad, y siempre que el Proveedor adjudicatario del Convenio no prestara conformidad, por negativa o silencio, a reponer los bienes y/o servicios oportunamente adjudicados.

La forma y las condiciones en que la excepción deberá ser solicitada ante la Autoridad de Aplicación serán las establecidas en la Resolución N° 12/2026/OPCGP y sus Anexos.

CAPÍTULO IV. PENALIDADES

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO.

A los efectos de la aplicación de las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19 y sus modificatorios, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Capítulo y toda otra normativa reglamentaria en la materia.

Cuando el incumplimiento sea detectado con anterioridad al dictado del acto administrativo de adjudicación, la facultad de aplicar la penalidad corresponderá a la Autoridad de Aplicación.

Por su parte, cuando el incumplimiento se produzca con motivo de la ejecución contractual, la aplicación de la penalidad corresponderá a la Autoridad emisora de la Orden de Compra, la cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente régimen.

En los supuestos prescritos, regirá el procedimiento de aplicación de penalidades previsto en el Artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

Asimismo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer penalidades especiales, adicionales a las previstas en el artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-14113679- -GDEBA-DPINYPOPCGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.